



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. \_\_\_\_\_ DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., y LA ORGANIZACION REICLADORA: \_\_\_\_\_.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.186.585., de Bogotá, D.C., en calidad de Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., nombrado mediante resolución 463 del 04 de octubre de 2016, quien suscribe el presente Acuerdo según las atribuciones propias a que se refiere el Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto 854 de 2001, así como lo dispuesto por la Resolución Nro. 206 de 2017, y por otra parte, la Organización de Recicladores denominada \_\_\_\_\_, identificada con NIT \_\_\_\_\_, representada legalmente por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado (a) con cédula \_\_\_\_\_, se firma el presente Acuerdo de Corresponsabilidad.

**CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 49 de la Carta Política en materia de saneamiento ambiental dispone *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (..)”*

Que el artículo 79 de la norma ibídem señala que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Estado, para el logro del saneamiento y la protección ambiental, deberá adelantar de forma íntegra las políticas y normas de protección del ambiente con las de ordenación ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con lo establecido en las leyes 152 de 1994; 388 de 1997, 99 de 1993.

Que el Estado, deberá atender a la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y producción insostenibles. En tal sentido promoverá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna.

Que el Decreto 2981 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”* en el artículo 88 establece *“Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.*

*El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. (...)*”

Que el artículo 91 del decreto ibídem señala que *“En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).”*

Que los numerales 9º y 10º del artículo 96 de la misma norma, señalan como obligaciones de los municipios y distritos *“Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente”, “Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.”*

Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 de 2011<sup>1</sup> ordenó al Distrito que *“(...) defina y rediseñe un esquema que dignifique la actividad del reciclador y que tienda a su normalización a través de la fijación de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables. [...]*”

Que el acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 *“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la Administración Distrital.

Que la estrategia del Plan para el periodo 2016 – 2020 se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. Para el desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales.

Que los Pilares son: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana. Los Ejes Transversales son: i) un nuevo ordenamiento territorial; ii) calidad de vida urbana que promueve el desarrollo económico basado en el conocimiento; iii) sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad y; iv) gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

---

<sup>1</sup> Auto de 19 de diciembre de 2011. MP: Juan Carlos Henao Pérez

Que enmarcados en el eje transversal de la sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y el crecimiento compacto de la ciudad, se determina que los programas asociados a cada uno de los Pilares y Ejes Transversales están orientados a propiciar los cambios que se esperan alcanzar en la manera de vivir de los habitantes de Bogotá y a hacer del modelo de ciudad un medio para vivir bien y mejor.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos creó el Registro Único de Organizaciones de Recicladores Habilitadas para la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje mediante la Resolución 061 de 2013, el cual se encuentra autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

De conformidad con el artículo 6 ibídem, las Organizaciones de Recicladores Habilitadas (en adelante ORHAs) son *“entidades sin ánimo de lucro constituidas mayoritariamente por recicladores de oficio, cuyo objeto social está relacionado con la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje, con un alto grado empoderamiento y representatividad en los procesos operativos, administrativos y de toma de decisiones por parte de sus asociados, reconocidas mediante acto administrativo por la UAESP”*.

Que mediante la Resolución 51 de 27 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) estableció la figura del acuerdo de corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechable.

Que por otra parte, el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015<sup>2</sup>, clasifica como actividades del servicio público de aseo la recolección y el aprovechamiento. Así mismo, dicho Decreto, adicionado por el Decreto 596 de 2016, define el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para todo el territorio nacional<sup>3</sup>; esquema que es aplicable al Distrito en virtud del artículo 2.3.2.5.1.2. ibídem.

Que de igual forma, el artículo 2.3.2.2.8.81. del Decreto 1077 de 2015 señala como propósito del aprovechamiento *“Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida”*.

Que además, los artículos 2.3.2.5.3.2. y 2.3.2.5.3.3. del Decreto 596 de 2016, determinan que las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), y que a partir del registro

<sup>2</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

<sup>3</sup> Artículo 2.3.2.5.1.1. y siguientes.

se considerarán como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Que el proceso de formalización a que se refiere dicho Decreto es progresivo, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.3.1, en consecuencia, las actividades de formalización podrán exigirse una vez transcurridos 5 años a partir de la vigencia del Decreto 596 de 2016.

Que el 21 de enero de 2019, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., solicitó a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, el registro actualizado vigente de las organizaciones de Recicladores debidamente registradas.

Que el 01 de febrero de 2019, a través de correo electrónico, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, envió a la Secretaría General el listado actualizado y vigente de las organizaciones habilitadas para suscribir Acuerdos de Corresponsabilidad.

Que las organizaciones de Recicladores que atendieron y asistieron al llamado de la Secretaria General fueron las siguientes: \_\_\_\_\_.

Que en el marco de lo expuesto, la organización de Recicladores escogida mediante mecanismo de \_\_\_\_\_ para efectuar las obligaciones que se pacten en el presente Acuerdo es: \_\_\_\_\_ ya que se adaptan a la zona de trabajo y micro-rutas donde están las sedes descritas en la cláusula primera del presente acuerdo.

Que \_\_\_\_\_, es organización recicladora de oficio que está en proceso de formalización y que se encuentra registrada como prestador del servicio de la actividad de aprovechamiento ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD – de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016.

Que el artículo 2.3.2.5.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, señala que las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán adoptar un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento.

Que en consecuencia, la Organización \_\_\_\_\_ adopta un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU), el cual se encuentra en revisión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA – quien es el ente responsable de emitir el concepto de legalidad de los contratos de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU), de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 2650 de 2013.

Que de acuerdo con lo anterior, la Organización \_\_\_\_\_ solicitó que con el fin de continuar con la recolección, transbordo, transporte de los residuos sólidos aprovechables generados por la Entidad en el/las área/s definidas en este documento, suscribir un acuerdo

de corresponsabilidad, mientras se aprueba el contrato de condiciones uniformes (CCU) de la organización por la entidad competente.

Que una vez efectuado lo anterior y teniendo en cuenta que las Organizaciones mencionadas se encuentran registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en proceso de formalización y que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) en el marco del artículo Segundo de la Resolución 51 de 2014, con antelación a la firma del presente Acuerdo verificó los requisitos para la configuración de las Organizaciones de Recicladores Habilitadas y que en efecto envió el listado de dichas organizaciones, con fundamento en ello las partes suscriben el presente ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO. Celebrar Acuerdo de Corresponsabilidad para la separación, clasificación, recolección, transporte y disposición final aprovechable de los residuos sólidos de carácter no peligroso generados en las sedes de la ciudad de Bogotá D.C., donde funciona la Secretaría General, así: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SEGUNDA:** VALOR. El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA:** OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES. La Organización de Recicladores \_\_\_\_\_, se compromete con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a:

1. Separar y recoger el material reciclable que será entregado en cada sede en la zona dispuesta para tal fin, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
2. Disponer de un representante de la Asociación en cada una de las sedes acordadas, para que previamente a la recolección final, revise y perfeccione la separación en la fuente de los residuos reciclables, notificando previamente a interlocutor PIGA mediante cronograma y al menos una vez por semana, el día o días en que el representante efectúe la visita, especificando fecha, sede y nombre del representante de la Asociación que asistirá.
3. Dejar en perfecto estado de limpieza las locaciones de la entidad destinadas al almacenamiento temporal de los materiales, luego de efectuarse la clasificación y la recolección del material reciclable.
4. Utilizar elementos de protección personal durante las actividades de recolección y separación de los materiales. Igualmente portar el carné de la organización en todo momento mientras se encuentra dentro de la respectiva sede.
5. Informar oportunamente al enlace PIGA de cada sede y al Interlocutor PIGA cualquier cambio de horario del que habla el numeral dos (2) de la presente cláusula.
6. Prestar apoyo cuando se requiera a los colaboradores de la entidad en el tema relacionado con jornada de capacitación y sensibilización respecto a la adecuada separación en la fuente y gestión de residuos recuperables.



7. Entregar las planillas debidamente diligenciadas con la caracterización de los materiales potencialmente reciclables entregados por parte de la entidad.
8. Continuar con el proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2016 modificado por el Decreto 596 de 2016.
9. Una vez aprobado el contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU) por la entidad competente, deberán informarlo a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de manera inmediata.
10. Presentar oportunamente al interlocutor PIGA el respectivo soporte de pago de planilla ARL de todos los trabajadores que en el periodo se presentarán en la sede para efectuar labores de separación y recolección de los residuos reciclables y adjuntar estos soportes en el momento de presentar las respectivas actas de disposición final luego de efectuar la recolección de los residuos.
11. Informar oportunamente al referente PIGA de eventuales anomalías en la gestión de residuos reciclables que se presenten en la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.:**

1. Disponer el material reciclable y recuperable previamente en los lugares y contenedores establecidos y asignados para tal fin así: \_\_\_\_\_, para que sea recogido, transportado y dispuesto por la organización de oficio como material potencialmente reciclable y recuperable, en las fechas establecidas y acordadas. Igualmente avisará a la asociación de recicladores con debida anticipación cualquier cambio realizado a las fechas y/o lugares de recolección.
2. Conservar el material reciclable en el sitio de almacenamiento (bolsas cerradas y marcadas) para su correspondiente separación y posterior recolección, el cual será ubicado en las locaciones destinadas para este fin en las fechas señaladas.
3. Informar oportunamente sobre algún cambio en el horario establecido.
4. Una vez que se le informe que la Organización cuenta con la aprobación de los contratos de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU) por la entidad competente, deberá suscribir el mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente Acuerdo será indefinido. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento siempre y cuando manifieste su intención por escrito con una antelación de dos (2) meses.

**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.** Este Acuerdo de Corresponsabilidad se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por aviso de una de las partes con al menos dos meses de antelación. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. d. Una vez se informe a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

Entidad sobre la aprobación de los contratos de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento (CCU) por la entidad competente. e. Por exigencia de la normatividad que regula la materia. f. Por el incumplimiento de la normatividad que regula la materia.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ejercerá la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad a través del Gestor Ambiental o por el funcionario que designe el Secretario General, quien tendrá las siguientes obligaciones: (i) Colaborar con las organizaciones recicladoras para la correcta ejecución del presente Acuerdo; (ii); Vigilar el cumplimiento de las condiciones técnicas y operacionales que las Organizaciones de Recicladores debe cumplir en las actividades acordadas (iii) Informar a la Secretaría General cualquier incumplimiento en que incurran las Organizaciones de Recicladores para que aplique las medidas pertinentes.

**CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES.** La Organización de Recicladores ejecutará el acuerdo de corresponsabilidad por sus propios medios, así como autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA GENERAL y la organización de recicladores, por una parte y entre la secretaría y el personal que se encuentre al servicio de las mismas, por otra. **PARÁGRAFO.** Será obligación de la Organización de Recicladores cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ARL, pensiones y demás pagos laborales al personal que emplee para la ejecución del presente acuerdo de corresponsabilidad.

Se firma en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_.

**JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO**

Subsecretario Corporativo

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Represente legal

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

Proyectó: Natalia - Dirección Administrativa y Financiera  
Revisó: Juliana Valencia Andrade Jefe Oficina Asesora de Jurídica.  
Aprobó: Luz Ángela Gómez Gómez-Director Administrativo y Financiero

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**